

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1129

1 de febrero de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 232 del Título II de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” de 2020 a los fines de aclarar que las disposiciones contenidas en el último párrafo de dicho artículo no serán de aplicación para propósitos penales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico de 2020, dispone en su Artículo 232, una serie de definiciones y especificaciones en torno a los animales domésticos y domesticados. Sin embargo, resulta necesario aclarar, para evitar confusión o una interpretación que se aparte de la intención legislativa original al redactar dicho articulado, que, las disposiciones contenidas en el último párrafo del Artículo 232 del Código Civil de Puerto Rico no serán de aplicación a las acciones que emanen de las disposiciones contenidas en el Código Penal de Puerto Rico y/o en las Leyes Penales Especiales existentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 232 de la Ley 55-2020, según enmendada,
- 2 conocida como “Código Civil de Puerto Rico” de 2020 para que lea como sigue:

1 "TÍTULO II. – LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS

2 Artículo 232. – Los animales domésticos y domesticados.

3 Los animales domésticos y domesticados son seres sensibles. Son animales
4 domésticos, aquellos que han sido criados bajo la guarda de una persona, que
5 conviven con ella y necesitan de esta para su subsistencia y no son animales
6 silvestres.

7 Los animales domesticados son aquellos que han sido entrenados para modificar
8 su comportamiento para que realicen funciones de vigilancia, protección, búsqueda
9 y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento, y otras acciones análogas.

10 Los animales domésticos y domesticados no son bienes o cosas, ni están sujetos a
11 embargo. Los animales destinados a la industria, a actividades deportivas o de
12 recreo están excluidos de esta categoría. *Las disposiciones contenidas en este párrafo no*
13 *serán de aplicación para propósitos penales."*